



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00110-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1026

**ASUNTO**

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

1

**CONSIDERACIONES**

El 3 de mayo de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra el señor Oscar José Solórzano Quintana (No. 18 exp.); auto que se notificó personalmente al demandado, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a través del celular núm. 3115113003 mediante el aplicativo WhatsApp (No. 32 exp.). Notificación que, una vez cumplida la carga procesal impuesta al demandante (auto de julio 8 de 2021 visto a No. 34 exp.), se validó con auto del 30 de julio de 2021 (No. 37 exp.) y que, conforme con lo dicho, quedó perfeccionada el 24 de junio de este año. Sin embargo, vencido el término con que contaba para pagar o excepcionar, el demandado guardó silencio. Así ni el pagaré ni la Escritura Pública 189 de 2015 corrida en la Notaria Segunda de Calarcá, que integran el título ejecutivo, merecieron reparo.

Según anotación 12 del folio de matrícula inmobiliaria 282-32886, el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Calarcá, registró el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria, en el folio de matrícula inmobiliaria 282-32886.

El núm. 3 del art. 468 del C.G.P. estipula que, si no se proponen excepciones y está practicado el embargo del bien gravado con hipoteca, se ordenara seguir adelante la ejecución para que, con el producto del bien, se paguen al demandante el crédito y las costas procesales.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó la obligación, por ello se debe aplicar la norma en cita.

Por lo expuesto, se,

**RESUELVE**

**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución librada a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra el señor Oscar José Solórzano Quintana.

**Segundo: DECRETAR**, previo secuestro y avalúo, la venta en pública subasta del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 282-32886 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, propiedad del demandado Oscar José Solórzano Quintana, embargado en este proceso, para que con su producto se paguen al demandante el crédito y las costas procesales.

**Tercero: AUTORIZAR** a las partes para presentar la liquidación del crédito.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Cuarto: CONDENAR** en costas al demandado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Quindío - Calarca**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f406ce5fed57266a6fb474c6f30bba46aa1344166718deb8859f774ff7c70892**

Documento generado en 17/09/2021 04:54:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**